

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La elaboración de esta Ordenanza se ha efectuado en virtud del requerimiento de la Dirección de Gestión Urbana, la Oficina Local de Planeamiento Urbano y la Dirección de Ingeniería Municipal, a partir de la revisión de la “*Ordenanza sobre el uso de los espacios públicos por comercios aledaños a plazas y bulevares*” promulgada el 22 de enero de 1997, respecto de la cual se observó que resultaba necesario ampliar su objeto de regulación, adaptándolo a los lineamientos urbanos planteados por las mencionadas dependencias municipales. Dicha Ordenanza estaba conformada por (28) artículos, divididos en (9) Capítulos, en relación con los cuales la originaria propuesta de Reforma implicaba primero, la modificación del Título de la Ordenanza, además de la modificación de (10) artículos, la eliminación de otros (16), la incorporación de (11) artículos nuevos, todo lo cual evidencia que el alcance de la propuesta de la reforma, se asemeja más a lo que debería ser una Ordenanza nueva, pues apenas dos (2) artículos se mantenían iguales, considerándose lo correcto dictar una ordenanza nueva, con una disposición derogatoria de la vigente, que deberá ser completada por un reglamento dictado por el Alcalde. De seguidas entonces la justificación de la Ordenanza Sobre Paseos Peatonales:

La organización de las actividades del hombre en relación con el territorio que ocupan dentro de las ciudades constituye la tarea fundamental del Urbanismo. Dentro de esa organización resulta indispensable prever espacios públicos que sirvan de lugares de esparcimiento, encuentro y recreación.

De manera que siendo competencia de los Municipios, la ordenación territorial y urbanística, además de todo lo que concierne a la vida local, se debe propiciar el rescate de espacios de la ciudad para destinarlos al disfrute de los ciudadanos. Pero el deber no se limita a la dotación de espacios públicos, sino también a la regulación del uso y aprovechamiento racional de los mismos, de manera que se puedan garantizar los derechos de los ciudadanos a disfrutar de los espacios públicos de la ciudad, pero también fijar los deberes que todos tenemos a la preservación de estos, así como para mantener la convivencia ciudadana.

Basado en las anteriores premisas, el Municipio Chacao ha venido emprendiendo una serie de acciones, tanto legislativas como ejecutivas, para crear y rescatar espacios públicos, poniendo énfasis en la importancia del ciudadano, y muy especialmente del peatón. De allí que durante la actual gestión municipal se dictó el Decreto del Peatón, cuya finalidad es darle prioridad al peatón como partícipe integral de la vida ciudadana.

Pues bien, dentro de ese espíritu de ordenación urbanística se enmarcan el conjunto de disposiciones normativas que se proponen mediante la presente **Ordenanza sobre Paseos Peatonales**, que tiene como finalidad esencial el rescate de las vías de circulación terrestre para el disfrute de los ciudadanos, dotándolas de espacios amplios para el libre tránsito, así como para la realización de otras actividades de esparcimiento.

El objeto de esta Ordenanza es, por lo tanto, establecer el régimen jurídico aplicable a los Paseos Peatonales ubicados en el ámbito territorial del Municipio Chacao, en cuanto al procedimiento de declaratoria de una vía de circulación terrestre como Paseo Peatonal, el régimen de utilización de dichos espacios para el ejercicio de actividades económicas dentro ellos, la publicidad y el mobiliario urbano. También se establece una regulación especial aplicable

a los inmuebles ubicados frente a los Paseos Peatonales; e igualmente se remite al régimen existente sobre incentivos fiscales y rebajas para que sea aplicado a los comercios ubicados en los Paseos Peatonales que se dediquen además a realizar actividades dirigidas a la recreación y esparcimiento de personas a través de espectáculos públicos tales como: óperas, ballet, zarzuelas, danzas, actos de representaciones teatrales especiales para niños, conciertos de música clásica o folklórica o exposiciones de artes visuales.

La Ordenanza está organizada en la forma siguiente:

Título I. Disposiciones Generales

Título II. De los Paseos Peatonales

Capítulo I. De la Declaratoria de Paseo Peatonal

Capítulo II. Del Canal de Servicio

Capítulo III. De los Inmuebles Ubicados Frente a los Paseos Peatonales

Capítulo IV. De la Publicidad Comercial y el Mobiliario Urbano

Título III. De las Actividades Económicas y Culturales en los Paseos Peatonales

Capítulo I. De las Actividades Permitidas

Capítulo II. Del Permiso para el Uso del Paseo Peatonal

Capítulo III. Obligaciones Derivadas del Permiso

Título IV. Del Régimen Tributario

Título V. Del Régimen Sancionatorio

Título VI. Disposiciones Finales

El **Título I** contiene las Disposiciones Generales de esta Ordenanza, en el cual se delimita el ámbito de aplicación de las normas propuestas así como la definición y finalidad de los Paseos Peatonales.

El **Título II** contiene las normas relativas a los Paseos Peatonales, que abarca el procedimiento administrativo que debe cumplirse para declarar a una vía de circulación terrestre como Paseo Peatonal, el canal de servicio y las normas a las que deben sujetarse los inmuebles ubicados frente a los Paseos Peatonales. Asimismo, se establece cuál es el régimen legal aplicable a la publicidad comercial y el mobiliario urbano dentro del Paseo Peatonal.

El **Título III** comprende las disposiciones que regulan las actividades económicas que se pueden realizar en los Paseos Peatonales, en el cual se especifican el tipo de actividades económicas desarrollables, el procedimiento administrativo que debe cumplirse para obtener el Permiso para el Uso del Espacio Público, como mecanismo de control de tales actividades, así como las obligaciones a las que están sujetos los particulares que sean titulares de tales permisos.

En el **Título IV** se establece el Régimen Tributario, en el cual se consagran dos tipos de tributos: una tasa administrativa derivada del trámite para obtener el permiso, y una tasa por el uso de un bien del dominio público.

En el **Título V** se desarrolla el régimen de las sanciones susceptibles de ser aplicadas como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de esta Ordenanza.

Finalmente, en el **Título VI** se consagran las disposiciones derogatoria y de vigencia de la Ordenanza.

INDICE

	ARTÍCULOS
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	1º al 5º
TÍTULO II. DE LOS PASEOS PEATONALES	
Capítulo I. De la Declaratoria de Paseo Peatonal	6º al 9º
Capítulo II. Del Canal de Servicio	10 al 12
Capítulo III. De los Inmuebles Ubicados Frente a los Paseos Peatonales	13 al 20
Capítulo IV. De la Publicidad Comercial y el Mobiliario Urbano	21 al 24
TÍTULO III. DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y CULTURALES EN LOS PASEOS PEATONALES	
Capítulo I. De las Actividades Permitidas	25 al 27
Capítulo II. Del Permiso para el Uso del Paseo Peatonal	28 al 33
Capítulo III. Obligaciones Derivadas del Permiso	34 al 35
TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO	36 al 37
TÍTULO V. DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO	38 al 49
TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES	50 al 52

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO**

El Concejo Municipal del Municipio Chacao, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE PASEOS PEATONALES

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los paseos peatonales ubicados en el ámbito territorial del Municipio Chacao, en cuanto a su declaratoria, utilización, mobiliario urbano y condiciones para el ejercicio de actividades culturales y económicas dentro de ellos. Así como, el establecimiento de la regulación especial aplicable a los inmuebles ubicados frente a los Paseos Peatonales.

Artículo 2º.- Paseos Peatonales

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por paseos peatonales aquellas vías de circulación terrestre de carácter municipal, concebidas como espacios públicos destinados al tránsito peatonal y a la realización de actividades de recreación y esparcimiento, de conformidad con las previsiones de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Finalidad de los Paseos Peatonales

La finalidad de los paseos peatonales es la de proveer al Municipio de espacios públicos para el disfrute de sus habitantes. Por lo tanto, toda actividad administrativa vinculada a la ejecución de estas normas, estará orientada a garantizar los derechos del peatón como protagonista fundamental de la ciudad.

Artículo 4º.- Inmuebles Ubicados Frente a los Paseos Peatonales

Los propietarios de inmuebles ubicados frente a las vías de circulación terrestre que sean declaradas como paseos peatonales estarán sujetos a las obligaciones y gozarán de los derechos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 5º.- Actividades Económicas en los Paseos Peatonales

La realización de actividades económicas en los paseos peatonales por parte de los particulares deberá ajustarse a las autorizaciones, limitaciones, obligaciones y sanciones previstas en esta Ordenanza.

**TÍTULO II
DE LOS PASEOS PEATONALES**

**CAPÍTULO I
DE LA DECLARATORIA DE PASEO PEATONAL**

Artículo 6º.- Decreto de Paseo Peatonal

1. El Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto podrá declarar como Paseo Peatonal, cualquier vía de circulación terrestre del Municipio, para lo cual se

requerirá Informe Técnico previo elaborado por la Oficina Local de Planeamiento Urbano.

2. Dicho Decreto deberá contener lo siguiente:

- 1º Una exposición sucinta de justificación de la declaratoria.
- 2º La identificación precisa de la vía de circulación terrestre declarada Paseo Peatonal, incluyendo las poligonales respectivas.
- 3º Las dimensiones que tendrán las áreas de circulación peatonal y de circulación de los vehículos.
- 4º La superficie del canal de servicio, si fuere el caso.
- 5º Las áreas del Paseo Peatonal que podrán ser destinadas a la instalación de terrazas.
- 6º Una descripción general de las características del diseño de la infraestructura que tendrá el Paseo Peatonal, así como del mobiliario urbano que se ubicará en el mismo.
- 7º Las acciones urbanísticas que deberán ejecutarse.
- 8º El horario durante el cual los comercios aledaños podrán emplazar su actividad comercial en las terrazas a ser ubicadas en el Paseo Peatonal.
- 9º El horario nocturno para el aparcamiento temporal de cualquier clase de vehículos de uso particular dentro de las zonas delimitadas en el respectivo canal de servicio, si fuere el caso.

3. Al Decreto deberá anexarse un Plano en el cual se visualicen las poligonales del Paseo Peatonal.

Artículo 7º.- Informe Técnico

1. La declaratoria de una vía de circulación terrestre como Paseo Peatonal debe estar precedida de un Informe Técnico elaborado por la Oficina Local de Planeamiento Urbano, que deberá comprender un estudio de cada uno de los aspectos que conforman el Decreto del Alcalde referido en el artículo anterior.

2. El Informe Técnico tendrá carácter vinculante.

3. En la elaboración de dicho Informe Técnico se tomará en cuenta:

- 1º El rescate del carácter urbano de una zona del Municipio, con el propósito de dar prioridad al tránsito peatonal en algunas zonas del Municipio, garantizar la calidad del espacio público y el control sobre el uso del espacio de dominio público, para mantener el orden social.
- 2º La valorización de un espacio público urbano, debiendo determinarse las poligonales respectivas, así como el ancho de las aceras planteadas.
- 3º La organización del espacio de dominio público, mediante la unificación del lenguaje arquitectónico del mobiliario urbano y la modulación en la colocación del mismo, así como lo relativo al aspecto arquitectónico de las fachadas de los inmuebles ubicados frente a los Paseos Peatonales.
- 4º La densidad poblacional, el acervo histórico y los aspectos medioambientales de la vía de circulación terrestre que se pretenda decretar como paseo peatonal.

Artículo 8º.- Estudio de Impacto Vial

A los fines de elaborar el informe técnico al que se alude en el artículo anterior, la Oficina Local de Planeamiento Urbano solicitará al Instituto Autónomo de Tránsito Transporte y Circulación del Municipio Chacao la realización de un estudio de impacto vial.

Artículo 9º.- Consulta Pública.

A los fines de garantizar el derecho a la participación ciudadana, la Oficina Local de Planeamiento Urbano consultará el contenido del Informe Técnico previsto en el Artículo 7º, antes de remitirlo a la Oficina del Alcalde, mediante los mecanismos que se establecerán en el Decreto Reglamentario de ésta

Ordenanza. El resultado del proceso de consulta no tendrá carácter vinculante.

CAPÍTULO II DEL CANAL DE SERVICIO

Artículo 10.- Canal de Servicio

1. En el Decreto mediante el cual se regule el paseo peatonal se podrá establecer que uno de los canales de la calzada se considere como canal de servicio, a los fines de permitir el estacionamiento temporal de los siguientes vehículos:

- 1º Los destinados a servicios de emergencia, tales como ambulancias, bomberos, policía, tránsito terrestre, protección civil y demás cuerpos de auxilio o emergencia.
 - 2º Los encargados del aseo urbano y domiciliario, de reparación y mantenimiento de servicios eléctricos, red telefónica, acueductos, alcantarillados y demás servicios públicos requeridos por la comunidad.
 - 3º Los que transporten mercancías u otros bienes destinados a los inmuebles ubicados frente a los paseos peatonales, ya sean vehículos automotores o de tracción manual, tales como carretillas, carruchas, montacargas manuales y otros similares. El transporte de dichas mercancías o bienes se efectuará exclusivamente en las zonas de carga y descarga, y a través de las rampas destinadas a tales fines, de conformidad con lo establecido en las Normas de Uso de las Zonas de Carga y Descarga del Municipio Chacao.
 - 4º Los encargados de transportar valores para las entidades financieras que den su frente al paseo peatonal.
 - 5º Los necesarios para realizar obras de construcción o reparación en áreas comprendidas dentro de los inmuebles que den su frente a los paseos peatonales, cuando no tengan otra vía de acceso, y hayan sido debidamente autorizados por el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao.
 - 6º Cualquier otro vehículo previamente autorizado por el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao.
2. Los vehículos aludidos en los numerales 2º, 3º y 4º de este artículo sólo podrán aparcarse en el canal de servicio dentro del horario que a tal efecto establezca el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao.
3. Los vehículos aludidos en los numerales 5º y 6º deberán ajustarse a los horarios establecidos en la respectiva autorización expedida por el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao.

Artículo 11. Uso del Canal de Servicio en Horario Nocturno

En el Decreto de declaratoria de paseo peatonal se podrá fijar un horario nocturno para el estacionamiento temporal de cualquier clase de vehículos de uso particular dentro de las zonas delimitadas en el respectivo canal de servicio. La modificación de este horario debe publicarse en Gaceta Municipal y en un diario de circulación nacional. En todo caso, el horario será igualmente informado mediante avisos colocados en lugares del paseo peatonal que sean fácilmente visibles para los conductores.

Artículo 12. Suspensión del Canal de Servicio

El Alcalde o Alcaldesa podrá, mediante Decreto, suspender, total o parcialmente, el uso del canal de servicio cuando circunstancias de orden público o interés general así lo ameriten. Este Decreto deberá publicarse en Gaceta Municipal y en un diario de circulación nacional.

**CAPÍTULO III
DE LOS INMUEBLES UBICADOS FRENTE
A LOS PASEOS PEATONALES**

Artículo 13. Cesiones Obligatorias

Los propietarios de parcelas que den su frente a las vías de circulación terrestre declaradas como paseos peatonales deben ceder al Municipio gratuitamente y libre de todo gravamen una superficie de su parcela, que será calculada en relación a la anchura de la referida vía que haya sido establecida en el Decreto respectivo, en aquellos casos en que sea necesario a fin de obtener los espacios requeridos para la ampliación de dichas vías de circulación terrestre, dejando a salvo el derecho a indemnización en los casos previstos en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

Artículo 14. Superficie Máxima de Construcción

1. En los casos en que se produzcan cesiones gratuitas al Municipio de superficies necesarias para la ampliación del paseo peatonal, el porcentaje máximo de construcción de la parcela cedente se calculará aplicando sobre el área original de la misma, los porcentajes de construcción establecidos en la Ordenanza de Zonificación aplicable.

2. En este caso, dicha superficie de construcción podrá ser desarrollada en el área sin afectación o área neta de la parcela, siempre y cuando las dimensiones de ésta permitan su desarrollo, según las disposiciones establecidas para la zona donde se encuentra ubicada. En caso de no poder cumplirse con dichas disposiciones, la parcela será considerada como un caso especial a los efectos de su edificación, y las condiciones de desarrollo serán fijadas, en cada caso, por la Oficina Local de Planeamiento Urbano. La parcela mantendrá el uso previsto en la Ordenanza de Zonificación que la rija.

Artículo 15. Compensaciones

1. En los convenios de cesiones gratuitas de áreas destinadas a la ampliación de los paseos peatonales, el Municipio queda facultado para compensar al propietario de la parcela cedente del área, permitiéndole un porcentaje de construcción y/o de ubicación mayor al previsto en la Ordenanza de Zonificación aplicable. La compensación se hará de la forma siguiente: se permitirán dos metros cuadrados adicionales de construcción por cada metro cuadrado cedido al Municipio, no pudiendo en ningún caso la compensación ser mayor que una vez el área de ubicación máxima permitida para la parcela según el rango y la zonificación que la rija; y en cuanto a la ubicación, se permitirá que la construcción ocupe toda el área edificable de la parcela, respetando únicamente los retiros mínimos de la parcela original. En ningún caso se podrá convenir el cambio del uso permitido para la zonificación que corresponde a la parcela, de acuerdo a la Ordenanza de Zonificación aplicable.

2. En aquellos casos en que la parcela cedente no pueda desarrollarse con base en las condiciones previstas en éste artículo, el porcentaje de construcción permitido podrá agotarse mediante la edificación de una planta adicional, para lo cual se requerirá un informe previo elaborado por la Oficina Local de Planeamiento Urbano.

Artículo 16. Indemnización

1. Únicamente cuando la ampliación del Paseo Peatonal suponga una afectación de la propiedad del suelo superior al veinte por ciento (20%) del área bruta de la parcela se deberá indemnizar a su propietario, siguiendo los criterios establecidos en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o

Social.

2. En éste caso no serán aplicables las compensaciones establecidas en el Artículo 15 de ésta Ordenanza.

Artículo 17. Estacionamientos

Las parcelas ubicadas frente a los paseos peatonales cuyo frente máximo sea inferior a doce (12) metros, podrán ser exoneradas, total o parcialmente, del cumplimiento del número mínimo de puestos de estacionamientos que exige la Ordenanza de Zonificación aplicable. La Oficina Local de Planeamiento Urbano determinará, en cada caso, si la exoneración es total o parcial, indicando en este último caso el número mínimo de puestos de estacionamiento exigibles.

Artículo 18. Construcción de Nuevos Estacionamientos Públicos

En los inmuebles ubicados en los paseos peatonales se permitirá la construcción de nuevos estacionamientos de uso público, únicamente cuando los mismos tengan acceso por una vía distinta al Paseo Peatonal.

Artículo 19. Autorización para Realizar Trabajos en los Paseos Peatonales

1. Todas las personas, públicas o privadas, encargadas de prestar servicios públicos, que deban efectuar trabajos en el área de los Paseos Peatonales que impliquen rotura y ocupación de aceras o calzada, deberán obtener previamente la correspondiente autorización emanada de la Dirección de Obras Públicas y Servicios. Estarán obligados a efectuar, a sus expensas, la ulterior reparación del pavimento con los mismos acabados y materiales primigenios. A tal efecto, deberán seguir los lineamientos técnicos e instrucciones emanados de la Oficina Local de Planeamiento Urbano.

2. Cuando se trate de particulares, la Dirección de Obras Públicas y Servicios, en la oportunidad de otorgar la autorización correspondiente, deberá exigir una fianza bancaria o de compañía de seguro, a fin de garantizar el monto de las reparaciones que deberán efectuarse con posterioridad a la realización de los trabajos, a los efectos de restituir el área a su estado original.

Artículo 20. Fachadas de los Inmuebles

En el Decreto de declaratoria de paseo peatonal, se podrán establecer normas relativas a los aspectos arquitectónicos de las fachadas de los inmuebles ubicados frente a los Paseos Peatonales, tales como diseños de puertas, cerramientos de fachada, cerramientos comerciales, materiales de acabados de construcción, colores y texturas.

CAPÍTULO IV DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL Y EL MOBILIARIO URBANO

Artículo 21. Publicidad Comercial en los Paseos Peatonales

La actividad de exhibición de publicidad comercial en los paseos peatonales, se desarrollará de conformidad con lo previsto en la Ordenanza de Publicidad Comercial, y en las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y su Reglamento.

Artículo 22. Diseño y Ubicación de la Publicidad Comercial

La Oficina Local de Planeamiento Urbano determinará las características de diseño y la ubicación de los elementos de publicidad comercial que hayan de colocarse en el Paseo Peatonal.

Artículo 23. Mobiliario Urbano

En el Reglamento de esta Ordenanza se determinará el diseño, modelo, dimensiones y demás parámetros del mobiliario urbano que se emplazará en los paseos peatonales.

Artículo 24. Kioscos

Los kioscos que se encuentren ubicados en las aceras que formen parte de una vía declarada paseo peatonal, deberán adaptar su mobiliario al diseño y ubicación establecido por la Oficina Local de Planeamiento Urbano.

**TÍTULO III
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y CULTURALES
EN LOS PASEOS PEATONALES**

**CAPÍTULO I
DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS**

Artículo 25. Emplazamiento de Terrazas

1. En los paseos peatonales se podrá autorizar el emplazamiento de terrazas a aquellos comercios que se dediquen a actividades constituidas en esencia por la preparación o servicio de alimentos o bebidas alcohólicas y no alcohólicas para su consumo dentro o fuera del establecimiento comercial.
2. El emplazamiento se realizará mediante la colocación de terrazas en las áreas de los paseos peatonales previamente delimitadas a tales fines.
3. Las terrazas son los espacios del paseo peatonal ocupados por el conjunto de toldos, sombrillas, mesas y sillas removibles, en las cuales se realizarán las actividades comerciales previstas en este artículo. El mobiliario que formará parte de las terrazas deberá cumplir con las condiciones de diseño y dimensiones establecidos en el Decreto Reglamentario de esta Ordenanza.

Artículo 26. Actividades Culturales

En los paseos peatonales se podrán realizar actividades culturales previa autorización del Municipio, sujetándose a las normas sobre espectáculos públicos que sean aplicables.

Artículo 27. Beneficiarios de los Incentivos Fiscales

Los comercios ubicados en los Paseos Peatonales que a su vez realicen actividades dirigidas a la recreación y esparcimiento de personas a través de espectáculos públicos tales como: óperas, ballet, zarzuelas, danzas, actos de representaciones teatrales especiales para niños, niñas y adolescentes, conciertos de música clásica o folklórica o exposiciones de artes visuales gozarán de los incentivos fiscales y rebajas previstos en las Ordenanzas sobre Actividades Económicas, Espectáculos Públicos y Diversiones y Publicidad Comercial, siempre y cuando reúnan las condiciones en ellas establecidas y les sean aplicables.

**CAPÍTULO II
DEL PERMISO PARA EL USO DEL PASEO PEATONAL**

Artículo 28. Permiso para el Uso de Espacios Públicos

Quienes pretendan emplazar terrazas en paseos peatonales, a los fines de ejercer su actividad económica, deberán obtener previamente el Permiso para el uso del Espacio Público, expedido por la Oficina Local de Planeamiento Urbano.

Artículo 29. Solicitud del Permiso

1. A los fines de solicitar el Permiso a que alude el artículo anterior, el interesado deberá estar solvente con el pago de los impuestos municipales y presentar la Planilla de Solicitud debidamente completada, a la cual deberá adjuntar los siguientes recaudos:

- 1º Copia simple del documento de propiedad, de arrendamiento o cualquier otro título que justifique la posesión del inmueble donde se realiza la actividad económica.
- 2º Copia simple de la Licencia de Actividades Económicas.
- 3º Solvencia de impuestos de actividades económicas y de inmuebles urbanos.
- 4º Planos de ubicación del local y del emplazamiento propuesto, con las parcelas aledañas, a escala 1:500.
- 5º Planos de planta acotada con la ubicación del mobiliario y detalles, a escala 1:50.
- 6º Fotografías del espacio público que pretende ocupar.
- 7º Memoria descriptiva del mobiliario que se pretenda colocar en las terrazas.
- 8º Cualquier otro establecido en el Decreto Reglamentario de esta Ordenanza.

2. La presentación de la solicitud no autoriza la ocupación de los espacios públicos.

Artículo 30. Corrección de la Solicitud

1. Cuando a juicio de la Oficina Local de Planeamiento Urbano, la solicitud del Permiso para el Uso del Espacio Público presentada resultare inexacta o incompleta, dictará un acto mediante el cual ordenará al interesado corregir los defectos de la solicitud, concediéndole un lapso de quince (15) días hábiles a tales fines, contados a partir de su notificación.

2. Si el interesado no corrige o completa su solicitud en el lapso mencionado, o lo hace en forma distinta a la señalada, la Oficina Local de Planeamiento Urbano dictará un acto, mediante el cual declarará inadmisibile la solicitud y ordenará su archivo.

Artículo 31. Lapso para decidir

La Oficina Local de Planeamiento Urbano dispondrá de un lapso de veinte (20) días hábiles, contados desde el recibo de la solicitud del Permiso para el uso del Espacio Público o de la corrección, si fuere el caso, para decidir acerca del otorgamiento o denegación del permiso. Dicho lapso podrá prorrogarse mediante acto expreso, hasta por diez (10) días hábiles.

Artículo 32. Otorgamiento del Permiso

1. Cuando la Oficina Local de Planeamiento Urbano verifique que se han cumplido los requisitos, otorgará el Permiso para el Uso del Espacio Público el cual deberá ser notificado al interesado y a la Dirección de Administración Tributaria, a los fines de que emita la planilla de liquidación de la Tasa por Uso de Espacio Público. Asimismo, se remitirá copia del Permiso a las Direcciones de Obras Públicas y Servicios, de Catastro y de Ingeniería Municipal.

2. La Oficina Local de Planeamiento Urbano, no otorgará el permiso en los siguientes supuestos:

- 1º Cuando se haya comprobado mediante el correspondiente procedimiento administrativo que en el local comercial existen construcciones ilegales, o cuando no se hayan cumplido las sanciones y multas impuestas mediante actos emanados de la Dirección de

Ingeniería Municipal con motivo de la violación de las variables urbanas fundamentales aplicables al inmueble.

- 2º Cuando el emplazamiento de terrazas obstaculice el acceso a hospitales, instituciones educativas, entidades bancarias y organismos del Estado.
- 3º Cualquier otro que a juicio de la Oficina Local de Planeamiento Urbano o del Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte o Circulación se entorpezca el tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes.

Artículo 33. Silencio Negativo

Si dentro del plazo fijado, la Oficina Local de Planeamiento Urbano no se pronuncia sobre la procedencia de la solicitud, la misma se entenderá que ha sido negada.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PERMISO

Artículo 34. Obligaciones

Quienes hayan obtenido el Permiso para el uso del Espacio Público, estarán obligados a:

- 1º Limitarse a ocupar la superficie que se establezca en el Permiso respectivo.
- 2º Mantener en perfecto estado de conservación, aseo e higiene el espacio autorizado para su uso comercial.
- 3º Preservar y proteger los monumentos, ornamentos, mobiliario urbano y demás bienes de dominio público que se encuentren ubicados dentro y en los alrededores de las áreas autorizadas.
- 4º Preservar el orden público dentro del área pública en la que ejerzan su actividad económica.
- 5º Cumplir con los horarios establecidos para el uso de los paseos peatonales.
- 6º Retirar el mobiliario permitido en la vía pública una vez culminada la jornada diaria.
- 7º No producir ruidos que por su naturaleza impidan a los peatones o a la comunidad, el disfrute de los paseos peatonales.
- 8º Reponer las aceras, pavimentos, mobiliario urbano del dominio público o áreas verdes, cuando sufran daños como consecuencia de su actividad económica en las áreas autorizadas y devolverlas a su estado original.
- 9º Dejar el área completamente libre cuando la misma sea requerida por las autoridades municipales para la realización de actividades de servicio público, o de interés general, dentro del lapso establecido en la respectiva notificación que le haga la Alcaldía.

Artículo 35. Prohibiciones

1. Queda prohibida la instalación de elementos decorativos o revestimientos de pisos que no sean los establecidos en el espacio original.
2. Está prohibido el emplazamiento de mobiliario urbano que no esté previsto en el Permiso otorgado.
3. Queda prohibido la utilización de altoparlantes, televisores, radios y demás equipos de radiodifusión en las zonas de emplazamiento.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

Artículo 36. Tasa por Trámite

El trámite de obtención del Permiso causará una tasa equivalente a once unidades tributarias (11 U.T.). La Administración no estará en la obligación de devolver la tasa de tramitación cuando se negare el Permiso.

Artículo 37. Tasa por Uso del Espacio Público

1. El uso y aprovechamiento especial de las áreas del dominio público de uso público de los Paseos Peatonales da lugar al pago de una tasa equivalente a dos unidades tributarias (2 U.T.) por cada metro cuadrado de espacio público concedido.

2. El período impositivo será anual, coincidente con el año civil, y la tasa deberá ser pagada en el mes de enero de cada año.

3. En los casos de inicio de la actividad en el espacio público del Paseo Peatonal, el período impositivo se adaptará a dicha circunstancia, con el prorrateo de la cuota antes fijada. En todo caso, dicho prorrateo se realizará incluyendo el mes completo de inicio de la actividad. En este supuesto, la tasa deberá ser pagada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de obtención del Permiso de Uso de Espacio Público.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 38. Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de esta Ordenanza, en tanto suponen alteración del libre esparcimiento y disfrute de los espacios públicos por la ciudadanía, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en este Título, sin perjuicio de las demás sanciones que sean procedentes, de conformidad con otras leyes u ordenanzas.

Artículo 39. Infracciones Leves

Serán sancionadas con una multa entre una y sesenta unidades tributarias (1 y 60 U.T.) y la suspensión del Permiso para el Uso del Espacio Público por un lapso de siete (7) días hábiles, las empresas que:

- 1º Descuiden la limpieza del área de la terraza.
- 2º Utilicen un mobiliario distinto al autorizado por la Oficina Local de Planeamiento Urbano.
- 3º Coloquen sillas o mesas en un número mayor al autorizado.

Artículo 40. Infracciones Graves

Serán sancionadas con una multa entre una y cien unidades tributarias (1 y 100 U.T.) y la suspensión del Permiso para el Uso del Espacio Público por un lapso de quince (15) días hábiles, las empresas que:

- 1º Realicen o permitan la realización de actos que alteren la convivencia pacífica, el orden público o pongan en riesgo la salud o integridad física de los transeúntes.
- 2º Excedan del horario establecido para el uso de las terrazas, o del lapso de una (1) hora contada a partir de la terminación del horario establecido para el uso de las terrazas, para desocupar la terraza correspondiente.
- 3º Utilicen el espacio público cuyo uso les ha sido autorizado con finalidades distintas a las permitidas o como espacio de mero

- almacenamiento de mobiliario, ornamentos o contenedores de residuos.
- 4º Se nieguen a retirar la terraza, en los casos en que así lo soliciten las autoridades del Municipio.
 - 5º Obstruyan la labor de inspección de las autoridades del Municipio.

Artículo 41. Infracciones muy Graves

1. Serán sancionadas con una multa entre una y doscientas unidades tributarias (1 y 200 U.T.) y la cancelación del Permiso para el Uso del Espacio Público, las empresas que:

- 1º Instalen la terraza en un sitio distinto al autorizado para su emplazamiento.
 - 2º Cedan, por cualquier título, a terceras personas, la explotación de la terraza.
 - 3º Instalen elementos fijos en el Paseo Peatonal.
2. En este caso, el infractor sólo podrá solicitar nuevamente el referido Permiso, una vez transcurridos seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que haya pagado la multa impuesta. Si el infractor incurre nuevamente en una de las causales mencionadas, el permiso se cancelará de forma definitiva.

Artículo 42. Infracciones Gravísimas

1. Quienes emplacen su actividad económica en el Paseo Peatonal sin haber obtenido previamente el Permiso para el Uso del Espacio Público, serán sancionados con una multa entre una y doscientas unidades tributarias (1 y 200 U.T.).

2. En el acto de apertura del procedimiento sancionatorio se dictará, como medida cautelar, la orden de retirar inmediatamente el mobiliario que se haya colocado en el Paseo Peatonal.

3. En este caso, el Infractor solo podrá solicitar el referido Permiso, una vez transcurrido un (1) año, contado a partir de la fecha en que haya pagado la multa impuesta.

Artículo 43. Circunstancias Eximentes

Son circunstancias eximentes de la responsabilidad por los ilícitos tipificados en esta Ordenanza:

- 1º El caso fortuito y la fuerza mayor.
- 2º El error excusable.
- 3º La obediencia legítima y debida.
- 4º Cualquier otra circunstancia prevista en las leyes y aplicable a los ilícitos tipificados en esta Ordenanza.

Artículo 44. Circunstancias Atenuantes

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad por los ilícitos tipificados en esta Ordenanza:

- 1º No haber tenido el culpable la intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo.
- 2º El grado de instrucción del infractor, en la medida en que éste condicione su intencionalidad.
- 3º La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
- 4º Cualquier otra circunstancia prevista en las leyes y aplicable a los ilícitos tipificados en esta Ordenanza.

Artículo 45. Circunstancias Agravantes

Son circunstancias agravantes de la responsabilidad por los ilícitos tipificados en esta Ordenanza:

- 1º La reincidencia.

- 2º La condición de funcionario o empleado público que tengan sus coautores o partícipes.
- 3º Obrar con premeditación conocida.
- 4º Ejecutarlo en desprecio o en ofensa de la autoridad pública o donde ésta se halle ejerciendo sus funciones.
- 5º Cualquier otra circunstancia prevista en las leyes y aplicable a los ilícitos tipificados en esta Ordenanza.

Artículo 46. Competencia Sancionatoria de la Oficina Local de Planeamiento Urbano

1. Corresponde a la Oficina Local de Planeamiento Urbano tramitar los procedimientos y aplicar las sanciones previstas en los artículos 39 al 42 de esta Ordenanza, siguiendo el procedimiento ordinario previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

2. A los fines del ejercicio de la competencia sancionatoria y en lo que concierne a la fiscalización de las actividades realizadas en los Paseos Peatonales, la Oficina Local de Planeamiento Urbano contará con la colaboración de el Instituto de Protección Civil y Ambiente (I.P.C.A.), el Instituto Municipal de Cooperación y Atención a la Salud (I.M.C.A.S) y el Instituto Autónomo de Policía Municipal de Chacao.

Artículo 47. Multa por Falta de Pago de la Tasa Correspondiente

El que incumpliere el deber de pagar la tasa prevista en el artículo 37 de esta Ordenanza en el lapso fijado a tal efecto, será sancionado con una multa equivalente al doble de la tasa dejada de pagar. Esta sanción será impuesta por la Dirección de Administración Tributaria, siguiendo el procedimiento de verificación establecido en la Ordenanza sobre Actividades Económicas.

Artículo 48. Incumplimiento de Normas sobre el Uso del Canal de Servicio

Corresponde al Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao imponer las multas a los conductores que incumplan las restricciones y horarios para utilizar el canal de servicio de los paseos peatonales, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 49. No Restitución de Áreas Afectadas

Quienes habiendo sido autorizados para realizar trabajos en los paseos peatonales que impliquen rotura y ocupación de aceras o calzada, y no restituyan debidamente el área afectada o no lo hagan con los mismos acabados y materiales existentes, estarán sujetos a las sanciones establecidas en la Ordenanza para la Regulación de Construcciones y Obras en las Vías Públicas que afecten los Bienes del Dominio Público del Municipio Chacao.

**TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 50.- Recursos

1. El ejercicio de los recursos administrativos contra las decisiones relativas al procedimiento de otorgamiento del permiso establecido en esta Ordenanza se regirá por las normas previstas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

2. El ejercicio de los recursos administrativos contra las decisiones sancionatorias dictadas con arreglo a lo establecido en el Título V de esta Ordenanza se regirá por las normas previstas en la Ley Orgánica de

Procedimientos Administrativos.

3. El ejercicio de los recursos administrativos contra las decisiones sobre tributos y sanciones derivadas del incumplimiento de obligaciones tributarias se regirá por las normas previstas en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 51. Derogatoria

Se deroga la Ordenanza sobre el Uso de los Espacios Públicos por parte de Comercios Aledaños a Plazas y Bulevares del Municipio Chacao, publicada en Gaceta Municipal número extraordinario 1443, de fecha 22 de enero de 1.997.

Artículo 52. Entrada en Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia transcurridos sesenta (60) días continuos, contados a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007). Años: 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

RAÚL SOLÓRZANO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

SUSANA ROJAS
SECRETARIA MUNICIPAL

Oficina del Alcalde, en Chacao, a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007). Años: 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

LEOPOLDO LÓPEZ
EL ALCALDE